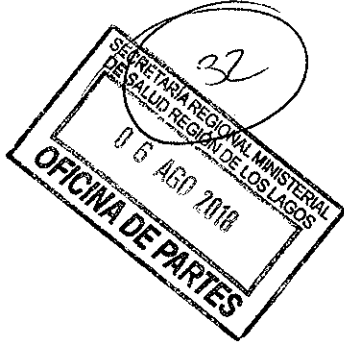




MINISTERIO DE SALUD  
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
DIVISIÓN JURÍDICA  
GL / DGG / JHG / MOP



**RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO POR  
RAZONES QUE INDICA**

EXENTA N°

**983**

SANTIAGO,

**30 JUL 2018**

**VISTO:** estos antecedentes; lo dispuesto en el D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en la ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos del Estado; en el D.F.L. N° 725/67, del Ministerio de Salud, que aprueba el Código Sanitario; en el decreto supremo N° 189, de 2005, del Ministerio de Salud, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 868, de 28 de junio de 2016, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos autorizó a la empresa Resiter Industrial S.A. el plan de cierre progresivo y reinserción del vertedero ubicado en sector Parque Punahuel, de la comuna de Dalcahue, provincia de Chiloé.

2.- Que, a requerimiento de la empresa Aconser Residuos SpA, la Contraloría Regional de Los Lagos, mediante Oficio N° 979 de 2 de marzo de 2017, instruyó a la SEREMI de Salud de esa región que invalide la resolución aludida en el considerando anterior, en atención a que, a la fecha de su dictación, la empresa Resiter Industrial S.A. había dejado de ser responsable de la operación del citado vertedero.

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1253, de 1 de septiembre de 2017, la referida autoridad sanitaria resolvió iniciar el proceso de invalidación de la Resolución Exenta N° 868 de 2016.

4.- Que, con fecha 8 de marzo de 2018, la SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos dictó la Resolución Exenta N° 622, mediante la cual no dio lugar a la invalidación de la Resolución Exenta N° 868 de 2016, modificándola parcialmente en cuanto a la individualización del inmueble donde se emplaza el vertedero y señalando, además, que la empresa Resiter Industrial S.A. subsanó el vicio de ilegalidad observado por la Contraloría Regional en su Oficio N° 979, por cuanto acreditó su calidad de mero tenedor del citado inmueble.

5.- Que, mediante presentación de fecha 22 de marzo de 2018, doña María de la Rosa Hermoso, en representación de la empresa Aconser Residuos SpA y de don Ismael Ojeda Alvarado, interpuso recurso de reposición en contra de la resolución aludida en el considerando anterior, fundado en que el contrato de arrendamiento celebrado entre Resiter S.A. y don Ismael Ojeda, que habilitaba a la primera para operar el vertedero en comento, terminó el día 26 de marzo de 2016; circunstancia que fue confirmada por el Ente de Control en su Oficio N° 979.

6.- Que, con fecha 25 de mayo de 2018, la SEREMI de Salud de Los Lagos dictó la Resolución Exenta N° 909 acogiendo el recurso de reposición antes referido, en la cual concluye que los fundamentos de la Resolución Exenta N° 622 fueron insuficientes para haber rechazado la invalidación de la Resolución N° 868 de 2016 y que tampoco correspondía que, por ese acto administrativo, se especificara el inmueble en el cual opera el vertedero, pues ello no fue solicitado a requerimiento de parte ni fue incluido en la solicitud de fecha 11 de marzo de 2016 de la empresa Resiter S.A. Además, reconoce que se encontraría vigente la Resolución N° 837 de 1997 del Servicio de Salud Llanquihue, Chiloé y Palena, que le otorgó la operación del vertedero al señor Ojeda Alvarado. Por las consideraciones anteriores, la Resolución Exenta N° 909 resolvió lo siguiente:

6.1) Acoger el recurso de reposición deducido por doña María de la Rosa Hermoso, en representación de la empresa Aconser Residuos SpA y don Ismael Ojeda Alvarado.

6.2) Invalidar en todas sus partes la Resolución Exenta N° 868 de 2016 y dejar sin efecto, asimismo, la Resolución Exenta N° 622 de 2018, ambas de ese mismo origen, por ser esta última incompatible con lo resuelto en dicha resolución.

6.3) Ordenar a don Ismael Ojeda Alvarado a presentar un plan de mejora y cierre del sitio de disposición final de residuos en el plazo de 60 días hábiles.

7.- Que, mediante presentación de fecha 8 de junio de 2018, la empresa Resiter Industrial S.A. interpuso recurso jerárquico, ante esta Subsecretaría de Salud, en contra de la Resolución Exenta N° 909 de 2018 de la SEREMI de Salud de Los Lagos, argumentando, en síntesis, que el proceso de invalidación de la Resolución Exenta N° 868 de 2016 no habría cumplido las exigencias que impone la ley N° 19.880 en cuanto a poner en conocimiento de los interesados los antecedentes que se ventilan en dicho proceso, a fin de que puedan hacer valer los derechos que les corresponda. Además, señala que el vicio constatado por la Contraloría Regional de Los Lagos se habría subsanado desde el momento en que la SEREMI de Bienes Nacionales de dicha región, mediante Resolución N° E-18956 de 9 de noviembre de 2017, le concedió el arriendo de la propiedad fiscal donde estaría emplazado el vertedero, en la comuna de Dalcahue, provincia de Chiloé.

8.- Que, sobre el particular, es necesario aclarar que las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud son órganos desconcentrados, en cuya órbita de competencia exclusiva el legislador ha radicado determinadas materias, cuyo conocimiento y aplicación les corresponde en forma privativa y excluyente de su superior jerárquico.

9.- Que, del análisis de las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y 18.469; del decreto supremo N° 136, de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y del decreto con fuerza de ley N° 725 de 1967 que aprobó el Código Sanitario, así como la nueva concepción de autoridad sanitaria introducida por la ley N° 19.937, de 2004, se concluye que las facultades que tienen las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, como la de otorgar autorizaciones sanitarias y aprobar planes de cierre, son potestades desconcentradas que el legislador ha radicado, directa y exclusivamente, en dichos órganos y no en el Ministerio de Salud. En atención a lo anterior, resulta improcedente el recurso jerárquico ante esta Secretaría de Estado, respecto de los actos

administrativos que dichas Secretarías Regionales emitan en el ejercicio de tales atribuciones.

10.- Que, según lo dispuesto en el artículo 53 y siguientes del decreto supremo N° 189, de 2005, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad en los Rellenos Sanitarios, los planes de cierre son aprobados de manera exclusiva por la SEREMI de Salud en cuyo territorio se encuentran emplazados.

11.- Que, la incompetencia de este Ministerio para conocer de los recursos jerárquicos que se deduzcan en contra de las resoluciones y demás actos administrativos que dictan las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, en el ámbito de sus competencias exclusivas, se encuentra ratificado por los dictámenes N° 47.491, de 2005, y N° 39.348 y 44.314, ambos de 2007, de la Contraloría General de la República.

12.- Que, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se debe tener presente que los dictámenes que emita la Contraloría General de la República, así como las instrucciones y requerimientos de las Contralorías Regionales, son vinculantes para los Órganos de la Administración del Estado, según lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 10.336 sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; razón por la cual la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos se encontraba en la obligación de invalidar la Resolución Exenta N° 868 de 2016, máxime si su solicitud de reconsideración fue rechazada por la Contraloría Regional respectiva mediante Oficio N° 2401 de 10 de mayo de 2017.

13.- Que, por lo anterior y en uso de las facultades que otorga la ley; dicto la siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

**NO HA LUGAR al recurso jerárquico** deducido por la empresa RESITER INDUSTRIAL S.A. en contra de la Resolución Exenta N° 909, de 25 de mayo de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos que invalidó en su totalidad la Resolución Exenta N° 868 de 28 de junio de 2016 y dejó sin efecto la Resolución Exenta N° 622 de 8 de marzo de 2018, de ese mismo origen.

#### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



*Paula Daza Narbona*  
**DR. PAULA DAZA NARBONA**  
**SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA**

#### DISTRIBUCION

- Gabinete Subsecretaría de Salud Pública
- División de Políticas Públicas Saludables y Promoción
- Depto. de Salud Ambiental (DIPOL)
- División Jurídica
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Empresa Resiter Industrial S.A. (Los Conquistadores N° 2752, comuna de Providencia, Santiago)
- Oficina de Partes

